

**ALCANCE DIGITAL N° 117**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXV

San José, Costa Rica, jueves 27 de junio del 2013

N° 123

## **PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

2013  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 37744-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 6324, Ley de Administración Vial de 24 de mayo de 1979 y sus reformas; la Ley No. 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial de 26 de octubre de 2012; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo No. 37042-H de 13 de marzo de 2012 y sus reformas.

*Considerando:*

1. Que mediante la Ley No. 6324, publicada en el Alcance No. 4 a *La Gaceta* No. 97 de 25 de mayo de 1979 y sus reformas, se crea el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), el cual tiene dentro de sus atribuciones conocer los análisis de los asuntos referentes al tránsito, para identificar problemas de seguridad vial y hacer las recomendaciones que estime pertinentes; conocer y aprobar orientaciones, prioridades y proyectos para programas de promoción de la seguridad vial; administrar el Fondo de Seguridad Vial y asignar las sumas necesarias para los programas y proyectos de seguridad vial que requieran las Direcciones Generales de Ingeniería de Tránsito, de Transporte Público y de la Policía de Tránsito y conocer, tramitar y resolver cualquier otro asunto que le someta el Ministro de Obras Públicas y Transportes.
2. Que mediante oficio DE-1213-2013, la Directora Ejecutiva del COSEVI, solicitó incrementar el gasto presupuestario máximo fijado a ese órgano para el período 2013, por un monto de ¢4.258.091.116,21 (cuatro mil doscientos cincuenta y ocho millones noventa y un mil ciento dieciséis colones con veintiún céntimos), para financiar diferentes contrataciones directas concursadas durante el 2012 y que por razones de tiempo no fueron ejecutadas al final de dicho período, así como algunos proyectos de inversión en materia de seguridad vial, conforme a la normativa, los cuales se financian con recursos provenientes del superávit libre y superávit específico. Dicha solicitud es avalada por el Ministro de Obras Públicas y Transportes, según consta en el oficio DMOPT-1325-2013.

3. Que de dicho monto, se debe deducir la suma de ¢ 1.014.353.939,53 (mil catorce millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y nueve colones con cincuenta y tres céntimos) destinada a: la subpartida de Equipo de transporte, por cuanto la institución, según lo dispone el artículo 7 de la Directriz Presidencial 040-H, no presentó la información necesaria sobre la antigüedad de los vehículos que podría estar sustituyendo; la adquisición de equipo de cómputo mediante el Leasing operativo, por cuanto la institución no contempló lo establecido en el artículo 8 de la citada Directriz Presidencial; otros gastos que no se pueden financiar con recursos del superávit libre, como los establecidos en las subpartidas de “otros servicios de gestión y apoyo” y “textiles y vestuario” y gastos que deben rebajarse por corresponder a montos de una exclusión general, como es el caso de la meta 1.26.1 Finalización de la II etapa del proceso de Modernización del Centro de Formación “Karen Olsen”, que contemple recursos para cumplir con la Ley 7600.

4. Que el monto restante por ¢3.243.737.176,68 (tres mil doscientos cuarenta y tres millones setecientos treinta y siete mil ciento setenta y seis colones con sesenta y ocho céntimos), corresponde ampliarlo por la vía del Decreto Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Ejecutivo No. 37042-H, publicado en el Alcance Digital No. 35 a *La Gaceta* No. 59 de 22 de marzo de 2012 y sus reformas, ya que son recursos del superávit libre y específico para financiar la construcción de ocho puentes peatonales, mejorar la accesibilidad o movilidad libre y segura de las personas con movilidad reducida; atender contrataciones directas concursadas durante el 2012 y que no fueron ejecutadas en ese período; la construcción de la segunda etapa del parque infantil Karen Olsen en la Sabana; actualizar la central telefónica, para la migración a un software más actualizado, así como la compra de equipo necesario; la construcción de la primera etapa del auditorio y el acondicionamiento y construcción en terreno para albergar los vehículos detenidos por violación a alguna norma de tránsito; para la interconexión del sistema de semáforos de Alajuela, Heredia y Cartago con el sistema centralizado de San José; así como la instalación de controladores para pasos ferroviarios en veintinueve intersecciones; y para financiar diversos proyectos de seguridad vial, para mejorar comportamientos en las vías públicas por parte de los usuarios e implementar diversos programas en seguridad vial, entre otros.

5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 37042-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2013, estableciéndose en el artículo 5°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para el COSEVI, fue establecido en la suma de ¢16.871.218.368,93 (dieciséis mil ochocientos setenta y un millones doscientos dieciocho mil trescientos sesenta y ocho colones con noventa y tres céntimos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0833-2013 del 29 de abril de 2013, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en *La Gaceta* No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

7. Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

8. Que el artículo 9° del referido Decreto Ejecutivo No. 32452-H, posibilita la utilización del superávit específico, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

9. Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al COSEVI para el año 2013, incrementándolo en la suma de ¢3.243.737.176,68 (tres mil doscientos cuarenta y tres millones setecientos treinta y siete mil ciento setenta y seis colones con sesenta y ocho céntimos).

**Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Amplíese para el Consejo de Seguridad Vial, el gasto presupuestario máximo para el 2013, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 37042-H, publicado en el Alcance No. 35 a *La Gaceta* No. 59 de 22 de marzo de 2012 y sus reformas, en la suma de ¢3.243.737.176,68 (tres mil doscientos cuarenta y tres millones setecientos treinta y siete mil ciento setenta y seis colones con sesenta y ocho céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del Consejo de Seguridad Vial, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en *La Gaceta* No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. í., José Luis Araya Alpízar.—1 vez.—O. C. N° 0002.—Solicitud N° 112-322-012.—(D37744-IN2013041830).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-245-2013-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, a las nueve y treinta horas del once de junio del dos mil trece.

#### Considerando:

1°—Que el día 23 de mayo de 2012 salió publicado en *La Gaceta* N° 99 el “*Reglamento del Sistema de Reconocimientos Ambientales (SIREA) y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 33525-MINAE, Reglamento para otorgar el certificado Bandera Ecológica del 27 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo N° 37109*” del 12 de febrero de 2012 cuyo objetivo es crear el Sistema de Reconocimientos Ambientales (en adelante SIREA), que tiene como objetivo reconocer públicamente a aquellas organizaciones que se han destacado por provocar un cambio significativo en el campo ambiental del país; contribuyendo al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y a una estrategia nacional de desarrollo sostenible a largo plazo.

2°—Que en el artículo 5 inciso a) del reglamento citado supra se creó la Secretaría Ejecutiva (SE) como un órgano permanente que tendrá como función asesorar y apoyar al Ministro de Ambiente y Energía (MINAE) para el seguimiento del SIREA.

3°—Que en la Reunión Ordinaria número 01- Acta 1 N° 01-2012 de la SE, se validó la conformación de ésta.

4°—Que dentro de las responsabilidades y facultades de la SE se encuentra someter a conocimiento del Ministro de Ambiente y Energía los instrumentos normativos que se requieran para la efectiva implementación de los reconocimientos del SIREA.

5°—Que el artículo 23 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo N° 37109 establece que una organización que desea reconocerse deberá someterse a una evaluación documental y presencial, y que dicha evaluación deberá tomar como base la metodología de evaluación definida por el MINAE vía resolución administrativa.

6°—Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo N° 37109 señala que la aprobación de la solicitud de renovación de un reconocimiento quedará sujeta al cumplimiento de la metodología de evaluación definida por el Ministro del MINAE vía resolución administrativa.

7°—Que el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 37109, indica que el MINAE contará con un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de dicho reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta* para emitir la resolución administrativa referente a la metodología de evaluación, por lo que, en la Reunión Extraordinaria número 08- Acta 03-2013 de la SE acordó proceder con la aprobación y oficialización de dicha metodología. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA,  
RESUELVE:

1°—Aprobar el Procedimiento de convocatoria, admisibilidad, metodología de evaluación, y entrega de los reconocimientos creados en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 37109.

2°—El procedimiento tiene como objetivo definir los lineamientos para la realización de la convocatoria, la admisibilidad, la metodología de evaluación, y reconocimientos de organizaciones que aplican a algunos de los reconocimientos iniciales del Reglamento del Sistema de Reconocimientos Ambientales (SIREA) y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 33525-MINAE, Reglamento para otorgar el certificado Bandera Ecológica del 27 de noviembre de 2006 Decreto Ejecutivo N° 37109”, y está constituido por dos anexos, Anexo I “Procedimiento de Selección, integración y evaluación del desempeño del equipo de evaluadores y expertos técnicos de los reconocimientos iniciales del SIREA”, y Anexo II “Lista de verificación del cumplimiento de los criterios y subcriterios de los reconocimientos ambientales iniciales del SIREA”.

3°—El anterior procedimiento incluye los pasos generales a seguir sin detrimento de que el MINAE pueda actualizar y ajustar dicho procedimiento conforme a los avances que se requieran en el proceso de mejora continua.

4°—Este procedimiento estará publicado en el sitio [www.digeca.go.cr](http://www.digeca.go.cr)

5°—Comuníquese y publíquese esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

María Guzmán Ortiz, Ministra de Ambiente y Energía a. í.—1 vez.—O. C. N° 18867.—Solicitud N° 64627.—C-32900.—(IN2013041823).

# DOCUMENTOS VARIOS

## HACIENDA

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN RESOLUCIÓN DEL SORTEO DE LOTERÍA FISCAL

#### “Transacción Electrónica 2013”

Nº DGT-R-022-2013.—Dirección General de Tributación.—San José, a las diez horas del diez de junio del dos mil trece.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para los efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 26 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Ley Nº 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, así como el Decreto Ejecutivo Nº 36643-H publicado en *La Gaceta* del 14 de julio del 2011, mediante el cual Ministerio de Hacienda presenta el programa de Lotería Fiscal “Transacción Electrónica Puntos Solidarios”, dirigido a toda la ciudadanía del país, con el objetivo de incentivar el uso de tarjetas de débito y crédito, para el pago de las compras en el territorio nacional, por los beneficios que ello ofrece desde el punto de vista de control tributario.

III.—Que con la Resolución DGT-003-2012 del 11 de enero del 2012, se realizaron doce sorteos de lotería fiscal con el fin de incentivar el uso de las tarjetas de débito y crédito, medio de pago idóneo para el control tributario, ya que además de permitir una recaudación más oportuna del impuesto sobre las ventas, permite una mayor trazabilidad de las operaciones de los contribuyentes, por lo que se implementará por cinco meses más a partir del mes de agosto del dos mil trece. **Por tanto,**

RESUELVE:

#### 1º—**Sobre los patrocinadores, participantes y vigencia:**

1. El sorteo de lotería denominado en adelante “Lotería Fiscal” es organizado y patrocinado por el Ministerio de Hacienda.
2. Está dirigido a todas las personas físicas y jurídicas (tarjetahabientes) que realicen pagos en el territorio nacional, utilizando tarjetas de débito o crédito emitidas por empresas nacionales.
3. El sorteo es por tiempo limitado, abarca los pagos que se realicen utilizando tarjetas de débito y crédito, emitidas por empresas nacionales, del primero de julio del dos mil trece al treinta de noviembre del dos mil trece.
4. Los sorteos son mensuales, no acumulativos.
5. La participación de los menores se dará bajo la presunción de que los padres la han autorizado, sin que el patrocinador tenga que verificar dicha circunstancia.
6. Toda persona que participe en el sorteo de lotería fiscal, para reclamar un premio, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en esta Resolución.

#### 2º—**Definiciones:** Para los efectos de esta Resolución se entiende por:

- Ministerio de Hacienda o Ministerio: patrocinador oficial del sorteo denominado “Lotería Fiscal”

- Banco o emisor: entidad financiera o empresa nacional que emite u otorga una tarjeta de débito o crédito a sus clientes.
- Tarjeta: tarjeta de débito o crédito emitida por un banco o emisor nacional.
- Tarjetahabiente: persona física o jurídica a nombre de quien aparece la tarjeta de débito o crédito.
- Acción: probabilidad de obtener un premio que se asigna al tarjetahabiente de conformidad con el monto de los pagos que realice utilizando su tarjeta de débito o crédito y que varía según el tipo de negocio o actividad económica, donde haya realizado el pago.
- Base de datos: Es el almacenamiento electrónico de todas las acciones asignadas a favor de los tarjetahabientes para cada sorteo.
- Tómbola electrónica: Aplicación informática que mediante rutinas al azar selecciona una acción de la base de datos.

### 3°—Procedimiento de participación:

1. Para participar en los sorteos de Lotería Fiscal, Transacción electrónica, los tarjetahabientes sólo deben efectuar sus pagos con su tarjeta de débito o crédito.
2. En los sorteos de Lotería Fiscal, participan todas las personas físicas y jurídicas que posean una tarjeta de débito o crédito emitida por un banco o emisor nacional.
3. Por cada tres mil colones que el tarjetahabiente pague con su tarjeta de débito o crédito, el banco emisor asignará una acción al tarjetahabiente para participar. Los pagos que se realicen por concepto de servicios profesionales, obtienen dos acciones por cada tres mil colones.
4. Las actividades que recibirán doble puntaje serán los establecimientos que asignen a los códigos de categoría del comerciante (MCC por sus siglas en inglés o Merchant Category Code), según el detalle que presenta en el siguiente cuadro:

MCC	Negocio
8911	Arquitectura / Servicios de Topografía
8931	Contadores, auditores
8021	Dentistas y ortodoncistas
8011	Doctores
8050	Enfermería / cuidado personal
8062	Hospitales
8071	Laboratorios médicos y dental
8042	Optometristas, oftalmólogo
8031	Osteólogos
8041/8049	Podólogos

8041	Quiroprácticos
7298	Sala de belleza y salud
8111	Servicios legales - abogados
8999	Servicios profesionales
8099	Servicios médicos
0742	Servicios veterinarios

5. Cada acción representa una oportunidad de ganar para el tarjetahabiente.
6. Los pagos que se realicen por concepto de servicios públicos, correspondientes a los siguientes MCC, no participan en los sorteos de Lotería

MCC	Servicios Públicos
9399	Servicios Gubernamentales (Pagos transacciones de gobierno)
9211	Costas judiciales, incluyendo la pensión alimenticia y manutención de los hijos
9222	Multas, entidades de Gobierno Administrativas
9311	Pago de impuestos
8641	Asoc. cívicas sociales
6012	Bancos-servicios
6010	Instituciones financieras
4900	Utilidades
6381	Seguros
6211	Agente de seguros
6300	Ventas de seguros
7995	Casinos

7. No se obtienen acciones por los retiros en efectivo.
8. El banco emisor remitirá al Ministerio de Hacienda la información de las acciones asignadas a cada uno de sus tarjetahabientes en forma mensual, para lo cual indicará: Código del banco, código de cuenta, cantidad de acciones acumuladas en el mes por los pagos realizados con la tarjeta, fecha de envío del registro.
9. La información que remitan todos los emisores se incorpora a una base de datos, donde por medio de una aplicación informática se selecciona al azar a los ganadores.
10. Se realizarán sorteos mensuales, con los pagos efectuados por medio de tarjeta de débito o crédito a partir del primeo de julio del dos mil trece al treinta de noviembre del dos mil trece.

11. Los sorteos se realizarán dentro de los 10 días hábiles siguientes al respectivo mes, de manera que el primer sorteo se realizará el catorce de agosto de 2013, en el cual participan las acciones acumuladas por cada tarjetahabiente durante el mes de julio de 2013, por los pagos realizados por medio de su tarjeta de débito o crédito durante ese mes y así sucesivamente hasta el mes de noviembre de 2013.
12. Las acciones no son acumulativas, en cada sorteo participan únicamente las acciones acumuladas por lo pagos realizados por medio de tarjeta de débito o crédito durante el mes anterior.

**4°—Premios:**

1. El sorteo de la “lotería fiscal” comprende un total de 6 premios en efectivo para cada uno de los cinco sorteos a realizar, de conformidad con la siguiente tabla:

**Premios sorteo “Lotería Fiscal”**

Monto del premio	Cantidad de premios	Monto a entregar por sorteo
¢25.000.000	1	¢25.000.000
¢10.000.000	1	¢10.000.000
¢5.000.000	2	¢10.000.000
¢3.000.000	1	¢3.000.000
¢2.000.000	1	¢2.000.000
Total	6	¢50.000.000

2. Las tarjetas participantes podrán hacerse ganadoras de un único premio en cada sorteo, por tal razón, cuando una tarjeta participante resulte ganadora, las acciones que puedan quedar en la base de datos serán inhabilitados.

**5°—Confirmación, comunicación y divulgación:**

1. El Ministerio de Hacienda solicitará al respectivo banco emisor, el nombre y número de cédula de los dueños de las cuentas a las cuales se les asignó la acción que haya resultado ganadora. Bajo ninguna otra circunstancia, el Ministerio de Hacienda solicitará al banco emisor la identidad de las personas que participan en la promoción.
2. El banco emisor cuenta con un plazo de 1 día hábil para comunicar al Ministerio de Hacienda el nombre y número de cédula de los titulares de las cuentas cuya “acción” haya resultado favorecida.
3. El Ministerio de Hacienda publicará la lista de los ganadores en el blog de su página Web, <http://dgt.hacienda.go.cr>
4. Los premios serán depositados en la cuenta del tarjetahabiente cuya acción haya resultado ganadora, en un plazo máximo de 5 días hábiles, una vez que el banco emisor haya comunicado la identidad de los ganadores.

5. El Ministerio de Hacienda no asume ninguna responsabilidad una vez que al ganador se le haya depositado su premio. El destino que se le dé al premio será responsabilidad única y exclusiva de cada ganador.
6. Con el fin de hacer público el resultado de los sorteos de Lotería Fiscal, todas las personas que resultaran favorecidas, autorizan lo siguiente:
  - a. Que su nombre e imagen aparezca en publicaciones y demás medios publicitarios y en general en todo material de divulgación relacionado con el sorteo de Lotería Fiscal como entrega y recibo del premio.
  - b. En caso de ser convocados, deberán presentarse al Ministerio de Hacienda en el día y hora que llegue a indicarse, para realizar la entrega simbólica del premio. En este caso, el depósito del premio según se indicó en el punto 4 anterior, queda supeditado a la realización del acto de entrega.
  - c. Los tarjetahabientes que resultaren ganadores renuncian expresamente al pago de cualquier remuneración o compensación adicional al premio y a posteriores reclamos por derechos de imagen, los cuales se tienen por cedidos temporalmente, únicamente para los efectos de divulgación del resultado de la Lotería Fiscal.
  - d. Los ganadores no podrán negarse a ser fotografiados o filmados, todo lo anterior en virtud de las disposiciones establecidas en los términos y condiciones de la presente resolución y sus modificaciones.

**6°—Restricciones:**

1. En la publicidad de la promoción se ha consignado la frase “APLICAN RESTRICCIONES”, en señal de que la participación de los interesados, así como la propia promoción y el premio, está sujetos a condiciones y limitaciones. Estas condiciones y restricciones son las que se indican en esta resolución.
2. Los sorteos de Lotería Fiscal se rigen por esta resolución y el Decreto de Lotería Fiscal N° 32450-H-MEP, publicado en *La Gaceta* N° 130 del 6 de julio de 2005 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 36643-H del 14 de julio del 2011.
3. Los premios que se otorgarán no son negociables transferibles o canjeables. Serán depositados únicamente en la cuenta de cada persona declarada como favorecida en el sorteo de acuerdo a lo establecido en esta resolución.
4. Si los ganadores no aceptan los premios en las condiciones establecidas en esta resolución, se considerará que los premios han sido renunciados y se considerarán extinguidos en relación con el o los favorecidos y no les asistirá derecho a reclamo o indemnización.

**7°—Responsabilidad general:**

1. La responsabilidad de Ministerio de Hacienda culmina con la entrega de los premios ofrecidos, por lo que el Ministerio no se responsabiliza por hechos relacionados, que puedan ocurrir con el uso y disfrute de los premios.
2. El Ministerio de Hacienda no asume responsabilidad alguna por querellas, juicios, daños, pérdidas o perjuicios ocasionados por el uso de los premios.

3. El Ministerio de Hacienda no se hará cargo de ningún gasto incurrido por los favorecidos para el retiro de los premios o para hacer efectivos los mismos.
4. Si el Ministerio de Hacienda determina que el ganador recibió el premio incumpliendo las condiciones estipuladas en el presente reglamento y sus modificaciones, o bien por medio de engaño, se faculta al Ministerio para reclamar el premio entregado en cualquier momento y tomará las acciones legales del caso.
5. En caso de que por error se le comunique a una persona que ha salido favorecida con alguno de los premios, y éste no cumpla con los términos de esta resolución o que se hayan presentado irregularidades en su participación, el tarjetahabiente acepta y conoce que el Ministerio de Hacienda no estará obligado a entregarle el premio y renuncia a cualquier tipo de reclamo contra dicho Ministerio.
6. Quedan excluidos de participar en los sorteos de Lotería Fiscal los empleados de la Dirección General de Informática del Ministerio de Hacienda que participen en la creación de las rutinas informáticas, que permiten la selección al azar de las acciones de la base de datos, así como los empleados de los bancos emisores que participen en las rutinas de asignación de acciones y remisión de la información al Ministerio de Hacienda.
7. Para mayor información o consultas se puede llamar al teléfono 2522-9041 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. o consultar la página Web de la Dirección General de Tributación <http://dgt.hacienda.go.cr>

8°—Esta Resolución sustituye a las anteriores en los Acuerdos de Entendimiento suscritos con las entidades financieras.

9°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Maribel Zúñiga Cambrero, Directora de Relaciones Tributarias Interinstitucionales, Seguridad.—Carlos Luis Vargas Durán, Dirección General de Tributación.—1 vez.—O. C. N° 17346.—Solicitud N° 109-117-04513GII.—(IN2013039361).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESOLUCIÓN RIA-005-2013**

San José, a las 12:02 horas del 20 de junio de 2013

**CONOCE EL INTENDENTE DE AGUA LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 966-RCR-2013, SOBRE EL AJUSTE TARIFARIO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AyA), PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N°216, ALCANCE N°176 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**EXPEDIENTE ET-030-2012**

**RESULTANDO:**

- I- Que el Comité de Regulación en su sesión número 232 de las 14:30 horas del 19 de octubre de 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar la resolución 966-RCR-2012.
- II- Que mediante la resolución citada en el numeral anterior, se incrementaron las tarifas del servicio de acueducto y alcantarillado, con el fin de otorgar al AyA, recursos adecuados para atender sus gastos operativos y realizar las inversiones programadas para el mejoramiento de estos servicios.
- III- Que en esa misma resolución, además del ajuste tarifario que entró en vigencia mediante la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N°216, Alcance N°176, del 8 de noviembre de 2012, quedó programado un ajuste tarifario adicional para el servicio de acueducto del AyA, para que entrara en vigencia a partir del 1 julio de 2013 y hasta el 30 de junio de 2014. Asimismo, se dictó una rebaja de las tarifas que entraría a regir en julio de 2014.
- IV- Que el 19 de junio de 2013, la Intendencia de Agua emitió el informe técnico 327-IA-2013, en el que se recomienda la modificación de las fechas de entrada en vigencia, del pliego tarifario del AyA, establecido mediante resolución 966-RCR-2012. Este dictamen, de conformidad con el artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública, no es vinculante.
- V- Que conforme el Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF) vigente, corresponde a las Intendencias de regulación, “*fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por Junta Directiva*”; así como “*Fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, tales como inversiones realizadas, endeudamiento incurrido, niveles de ingreso percibido, costos y gastos efectuados, rentabilidad o utilidad neta, entre otros*”.

**CONSIDERANDO:**

- I- Que del informe 327-IA-2013 del 19 de junio de 2013, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…) *Conclusiones:*

- 1- *De la revisión contable financiera se determinó que existe un excedente de caja de más de 23 mil millones de colones al mes de abril de 2013, que ha venido creciendo gradualmente en los últimos meses.*
  - 2- *El AyA estima que a diciembre de 2013 el saldo acumulado de caja ascendería 20 903,07 millones de colones, con las tarifas que se encuentran aprobadas a la fecha y con un nivel de inversiones estimadas hasta abril de 2013 que no ha sido posible ejecutar por parte de AyA, por lo que es de suponer que esta situación se mantendría a diciembre de 2013, por lo que el saldo acumulado de caja será mayor a la estimación efectuada.*
  - 3- *En vista de ello, es evidente que el ajuste programado para el 1° de julio de 2013, vendría a presionar sobre el proceso inflacionario y los presupuestos familiares innecesariamente.*
  - 4- *A la luz de todo lo anteriormente expuesto, sería recomendable posponer el ajuste tarifario del servicio de acueducto, por lo menos hasta el 1° de enero de 2014, en espera de que se pueda confirmar si el AyA va a lograr ejecutar sus inversiones en forma más acelerada en los próximos meses.*
  - 5- *De acuerdo con el cálculo efectuado en el presente informe, el AyA recibiría cerca de 10 280 millones de colones menos de ingresos por servicios al posponerse la tarifa aprobada para julio de 2013 a enero del 2014, esto no ocasionaría desequilibrio financiero dado que cuenta con un monto acumulado para cumplir con el plan de inversión estimado por el AyA.*
- II- Que de acuerdo con los reportes de los estados financieros del Instituto recibidos por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al mes de abril de 2012, el AyA había acumulado un saldo de efectivo superior a los ¢23,753 millones.
  - III- Que de acuerdo con los estudios realizados en su oportunidad, para aprobar el ajuste tarifario mencionado, se estimaron ingresos para el AyA, durante el periodo comprendido entre el año 2013, del orden de ¢ 122,314 millones. En caso de que el ajuste programado para el 1 de julio de 2013 fuese trasladado para el 1 de enero de 2014, se estima que los ingresos del año 2013 serían de ¢112,035 millones, con una reducción de aproximadamente ¢ 10,279 millones, que es menos de la mitad de los recursos que al mes de abril de 2013, el AyA tiene registrados en su flujo de efectivo.
  - IV- Que este ajuste tarifario -equivalente en promedio a un crecimiento de ingresos del 9% en el año 2013, tendría un impacto sobre el proceso inflacionario que podría evitarse trasladando su vigencia, a una fecha posterior en la que efectivamente sea necesario para el AyA disponer de esos ingresos adicionales.
  - V- Que el traslado de la vigencia de este ajuste tarifario, también aliviaría la situación en los hogares, especialmente en los de menores recursos, pues se trasladaría en el tiempo el efecto del referido incremento.
  - VI- Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es trasladar las fechas de entrada en vigencia del ajuste de tarifas, para el servicio de acueducto que presta el AyA, dictadas en la resolución 966-RCR-2012, tal como se dispone.

## POR TANTO,

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley N° 7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

### EL INTENDENTE DE AGUA RESUELVE:

- I- Trasladar las fechas indicadas en la resolución 966-RCR-2012 de las 14:30 horas del 19 de octubre de 2012; para que sea a partir del 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, que comiencen a regir las tarifas del servicio de acueducto prestado por el AyA, que estaban programadas para entrar en vigencia el 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014. Consecuentemente, la rebaja para el servicio de acueducto establecida para el 1 julio de 2014, entraría a regir hasta el 1 de enero de 2015.
- II- Mantener los pliegos tarifarios aprobados en la resolución 966-RCR-2012, los cuales se detallan seguidamente con sus nuevas fechas de vigencia.

Tarifa- Servicio Acueducto  
Rige a partir del 1° de julio de 2013  
*en colones*

Bloque de consumo/categoría	Domiciliar	Empresarial	Preferencial	Gobierno
Servicio medido				
de 0 a 15 m <sup>3</sup>	330	1.304	330	1.304
de 16 a 25 m <sup>3</sup>	661	1.582	661	1.582
de 26 a 40 m <sup>3</sup>	727	1.582	661	1.582
de 41 a 60 m <sup>3</sup>	861	1.582	661	1.582
de 61 a 80 m <sup>3</sup>	1.582	1.582	727	1.582
de 81 a 100 m <sup>3</sup>	1.582	1.582	727	1.582
de 101 a 120 m <sup>3</sup>	1.582	1.582	727	1.582
Más de 120 m <sup>3</sup>	1.663	1.663	727	1.663
Servicio fijo				
Tarifa fija	10.238	36.962	27.424	130.300
Cargo fijo 1/	1.500	1.500	1.500	1.500

Nota: 1/El cargo fijo se debe incluir a la facturación tanto en los servicios medidos como en los servicios fijos.

Tarifa- Servicio Acueducto  
Rige a partir del 1° de enero de 2014  
*en colones*

<b>Bloque de consumo/categoría</b>	<b>Domiciliar</b>	<b>Empresarial</b>	<b>Preferencial</b>	<b>Gobierno</b>
<b>Servicio medido</b>				
de 0 a 15 m <sup>3</sup>	396	1.564	396	1.564
de 16 a 25 m <sup>3</sup>	793	1.899	793	1.899
de 26 a 40 m <sup>3</sup>	872	1.899	793	1.899
de 41 a 60 m <sup>3</sup>	1.034	1.899	793	1.899
de 61 a 80 m <sup>3</sup>	1.898	1.899	872	1.899
de 81 a 100 m <sup>3</sup>	1.898	1.899	872	1.899
de 101 a 120 m <sup>3</sup>	1.898	1.899	872	1.899
Más de 120 m <sup>3</sup>	1.996	1.996	872	1.996
<b>Servicio fijo</b>				
Tarifa fija	12.286	44.349	32.902	156.363
<b>Cargo fijo 1/</b>	<b>1.500</b>	<b>1.500</b>	<b>1.500</b>	<b>1.500</b>

Nota: 1/El cargo fijo se debe incluir a la facturación tanto en los servicios medidos como en los servicios fijos.

Tarifa- Servicio Acueducto  
Rige a partir del 1° de enero de 2015  
*en colones*

<b>Bloque de consumo/categoría</b>	<b>Domiciliar</b>	<b>Empresarial</b>	<b>Preferencial</b>	<b>Gobierno</b>
<b>Servicio medido</b>				
de 0 a 15 m <sup>3</sup>	293	1158	293	1158
de 16 a 25 m <sup>3</sup>	587	1405	587	1405
de 26 a 40 m <sup>3</sup>	646	1405	587	1405
de 41 a 60 m <sup>3</sup>	765	1405	587	1405
de 61 a 80 m <sup>3</sup>	1405	1405	646	1405
de 81 a 100 m <sup>3</sup>	1405	1405	646	1405
de 101 a 120 m <sup>3</sup>	1405	1405	646	1405
Más de 120 m <sup>3</sup>	1477	1477	646	1477
<b>Servicio fijo</b>				
Tarifa fija	9.091	32.818	24.353	115.709
<b>Cargo fijo 1/</b>	<b>1.500</b>	<b>1.500</b>	<b>1.500</b>	<b>1.500</b>

Nota: 1/El cargo fijo se debe incluir a la facturación tanto en los servicios medidos como en los servicios fijos.

- III- El AyA deberá presentar un programa de desembolsos de los gastos operativos e inversiones programadas para el periodo comprendido entre julio de 2013 y junio de 2014, con el fin de establecer sus necesidades de efectivo, asociadas a la prestación de estos servicios. En este programa es recomendable que considere expresamente medidas perentorias para solucionar los problemas de racionamiento de agua en el verano, como la reducción de fugas, el problema de calidad por el contenido de arsénico y otros componentes en el agua en ciertas zonas afectadas por fenómenos naturales o por malas prácticas de las actividades productivas.
- IV- El AyA debe continuar justificando, en las próximas peticiones tarifarias, su plan de inversiones con base en objetivos o metas de calidad del servicio, en términos de lograr mejoras cuantificables en la calidad del mismo. Debe presentar metas y un plan de acción priorizado para responder a las necesidades de los usuarios del servicio.
- V- El plan de inversiones presentado por el AyA es asumido en sí mismo como una propuesta de priorización de las necesidades y metas establecidas por el operador. Los recursos asignados para los proyectos de inversión no podrán utilizarse para otros fines; salvo razón plenamente justificada y con el visto bueno de esta Intendencia.
- VI- El AyA deberá reservar los recursos asignados a los proyectos para inversión en una cuenta específica y separada que no podrá destinarse a otros fines y que estará sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Reguladora, de acuerdo con las potestades que le otorga la Ley N° 7593. Los recursos tarifarios otorgados para inversión que no fuesen utilizados o no esté debidamente programado su uso, serán devueltos a los abonados.
- VII- El AyA deberá remitir con dos meses antes de la presentación de la solicitud tarifaria respectiva, el Plan de Inversiones y Gastos Extraordinarios que serán financiados parcial o totalmente con los recursos tarifarios; en los casos en que considere necesario el uso de cotizaciones o facturas para justificar determinadas partidas, deberá adjuntar a dicho plan un estudio de mercado de los precios de tres oferentes; la información de respaldo deberá mantenerla para la respectiva verificación por parte de la Intendencia de Agua; la cual tendrá un plazo de un mes calendario para presentar el análisis regulatorio correspondiente.
- VIII- El AyA deberá brindar un mayor detalle de la justificación de los gastos extraordinarios, en el cual se indique si está implementando un nuevo proceso o si se va ampliar un proceso existente; y si este es el caso es necesario que justifique el incremento del gasto respectivo.
- IX- Se recomienda al AyA que los documentos de carácter general como del Banco Central u otra institución pública, no se adjunten en forma física a la solicitud tarifaria; se pueden adjuntar en forma electrónica o solamente citarlos dentro del documento respectivo; esto con el fin de disminuir el uso de papel.
- X- Para futuras solicitudes tarifarias el AyA deberá presentar los respaldos en firme, para las inversiones con financiamiento bancario, que se proyecten realizar en los primeros dos años del período proyectado.
- XI- En un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, el AyA en conjunto con ARESEP deberán revisar los indicadores de gestión; evaluar su eficacia para medir la gestión de los servicios prestados; proponer los cambios que se considere necesarios en los indicadores; definir un mecanismo de seguimiento; y llegar a metas de mejora en la gestión.
- XII- El AyA deberá preparar un informe anual de gestión del servicio de acueducto y alcantarillado y presentarlo a la Autoridad Reguladora en un plazo máximo de 60 días naturales después de concluido el ejercicio fiscal, el cual deberá incluir: Análisis vertical y horizontal de las cuentas del Estado de Resultados y de Balance General, uso de los recursos

destinados para reserva de inversiones y el análisis del Estado de Flujo de Efectivo, análisis de razones financieras clasificadas en: Razones de Liquidez, de Actividad, de Endeudamiento, de Rentabilidad, de Incidencia y de Eficiencia; en el análisis se debe detallar su comportamiento y las principales variaciones explicadas en las cuentas respectivas.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua y Saneamiento, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de notificación de esta Resolución, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua a. í.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 775-321.—C-275240.—(IN2013041322).

## CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN

-Se notifica la resolución RIA-005-2013, a la señora Yesenia Calderón Solano, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), por el medio señalado en el expediente: facsímile 2242-5025 (Despacho Presidencia Ejecutiva AyA, Sede Central, Pavas, Modulo A, Piso No. 3). San José, a las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

Nombre y firma del notificado:

Cédula del notificado:

---

Nombre del funcionario que notifica:

Firma:

---

-Se notifica la resolución RIA-005-2013, al señor Walter Chaverri Jiménez, representante de Torres del Parque Menta S.A. en Condominio Torres del Parque, Sabana Norte, 200 metros al Oeste del ICE, Apartamento A 14-01. San José, a las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

Nombre y firma del notificado:

Cédula del notificado:

---

Nombre del funcionario que notifica:

Firma:

---

-Se notifica la resolución RIA-005-2013, a la señora Ana Karina Zeledón, Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes en Defensoría de los Habitantes, de la Torre Médica en el Paseo Colón, 450 metros norte. San José, a las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

Nombre y firma del notificado:

Cédula del notificado:

---

Nombre del funcionario que notifica:

Firma:

---

-Se notifica la resolución RIA-005-2013, al señor José Antonio Rojas Hernández, presidente de la Asociación Nacional de Protección al Usuario de los Servicios Públicos por el medio señalado en el expediente: correo electrónico joseantonio529@hotmail.com. San José, a las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

-Se notifica la resolución RIA-005-2013, al señor Milciades Arturo Mora Castro, presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Turrujal por el medio señalado en el expediente: correo electrónico desarrollodeturrujal@gmail.com. San José, a las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

-Se notifica la resolución RIA-005-2013, a la señora Kiria Nahomy Madrigal, por el medio señalado en el expediente: correo electrónico nahomymadrigal@gmail.com. San José, a las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

-Se notifica la resolución RIA-005-2013, al señor Freddy Monge Navarro, por el medio señalado en el expediente: correo electrónico freddymongenavarro@yahoo.es. San José, a las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

-Se notifica la resolución RIA-005-2013, al señor Marcial García López, por el medio señalado en el expediente: facsímile 2451-2241. San José, a las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

-Se notifica la resolución RIA-005-2013, al señor Miguel Ángel Renna Dobarro, representante de la Asociación Cámara de Turismo de Puntarenas, por el medio señalado en el expediente: facsímile 2661-4705. San José, a las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN. Se notifica la resolución RIA-005-2013, a la señora Hazel Cisneros Gutiérrez, por el medio señalado en el expediente: facsímile 2656-0876. San José, a las \_\_\_\_\_ horas del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013.

## **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

La SUTEL hace saber que de conformidad con el expediente S334-STT-AUT-028-2013 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica extracto de la resolución RCS-101-2013 que otorga el título habilitante a Servicios Tecnológicos Antares S. A. cédula jurídica número 3-101-639400. 1) Servicio Autorizados: Telefonía IP. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la publicación en *La Gaceta*. 3) Zonas Geográficas: Todo el país. 4) Sobre las condiciones: Debe someterse a lo dispuesto en la RCS-101-2013.—Secretaría del Consejo de la Superintendencia.—Luis Alberto Cascante Alvarado.—1 vez.—O. C. N° 776-13.—Solicitud N° 776-062-13.—C-11300.—(IN2013041338).